

Extracto de B.O.C.M. Núm. 162, LUNES 10 DE JULIO DE 2006

I. COMUNIDAD DE MADRID.

Consejería de Cultura y Deportes.

2533 ORDEN 1199/2006/00, de 20 de junio, del Consejero de Cultura y Deportes, por la que se convocan ayudas para las Asociaciones Deportivas Madrileñas que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y/o internacional de carácter no profesional, y/o que aporten deportistas a competiciones de este nivel. La Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid de 28 de diciembre de 1994, establece en su artículo 21, como competencia de la Administración Pública Deportiva, la de conceder subvenciones a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley.

B.O.C.M. Núm. 162 LUNES 10 DE JULIO DE 2006 Pág. 43

Estas ayudas a las Asociaciones Deportivas Madrileñas se configuran, entre otras, como instrumentos básicos para la promoción y el fomento del deporte en nuestro ámbito territorial.

Uno de los instrumentos para la concesión de ayudas es a través de las correspondientes convocatorias públicas. Para ello, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, entre otras, la necesidad de publicar, previamente a las convocatorias de ayudas, las Bases Reguladoras de las mismas.

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; con la Orden 137/2006/11, de 2 de febrero, y con su posterior Orden de rectificación de errores materiales 307/2006/11, se establecen las Bases Reguladoras por las que se regirá esta convocatoria para la concesión de subvenciones a las Asociaciones Deportivas Madrileñas.

Por ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto e importe.

Es objeto de la presente Orden la convocatoria de ayudas para los gastos de las Asociaciones Deportivas Madrileñas, excepto Federaciones, que tengan relación directa con la participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y/o internacional de carácter no profesional y/o que aporten deportistas a competiciones de esos niveles.

Todos los gastos de los apartados anteriores estarán referidos al período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006.

El importe previsto para esta convocatoria es de 700.000 euros, que irá con cargo a la partida 48090 del programa 807 del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2006.

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra de la Dirección General de Deportes destinada a sufragar los gastos de actividades deportivas.

## Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las Asociaciones Deportivas Madrileñas, excepto Federaciones Deportivas, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid con, al menos, un año de antigüedad a la fecha de publicación de la convocatoria y que participen y/o aporten deportistas a competiciones oficiales de carácter estatal y/o internacional. Este extremo será comprobado de oficio por la Dirección General de Deportes, solicitando certificación al referido Registro de la inscripción de la Asociación y nombre de su Presidente.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos anteriormente indicados se deben mantener, al menos, hasta la fecha de justificación del gasto.

## Artículo 3. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro de la Consejería de Cultura y Deportes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid); Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, 28003 Madrid) o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado y demás Comunidades Autónomas; en los Registros de los Ayuntamientos que han firmado el Convenio de Ventanilla Única (esta información puede obtenerse a través del número de teléfono 012) y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, la solicitud, que se encontrará también a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)), en el portal "Servicios y Trámites", podrá enviarse a través del Registro Telemático, una vez

complimentadas, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el mismo portal. La documentación adjunta se presentará en cualquiera de los lugares relacionados anteriormente.

Las Asociaciones Deportivas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud de ayuda.
2. Presupuestos de gastos e ingresos de la Asociación Deportiva correspondientes a las temporadas 2004/2005 y 2005/2006 o años 2005 y 2006.
3. Memoria-informe de las actividades deportivas de las categorías en las que participe y para las que se solicita subvención, junto con los gastos realizados o estimados de cada una de ellas.
4. Relación de competiciones oficiales estatales o internacionales en cualquiera de las categorías en que participe la Asociación o deportistas de la misma, en el período establecido en la convocatoria, adjuntando los justificantes de inscripción correspondientes o fotocopia compulsada de los mismos.
5. Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De oficio, la Dirección General de Deportes solicitará certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. Se notificará al beneficiario cuando la citada certificación no resultase positiva.

6. Declaración responsable del Presidente de la Asociación Deportiva, de que la misma no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los anteriores documentos deben ir firmados por el Presidente de la Asociación Deportiva.

Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas estas resultasen defectuosas o incompletas, la Dirección General de Deportes requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados y, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes señalada.

Artículo 4. Procedimiento de concesión, órgano de instrucción y Comisión de Evaluación.

La forma de concesión de las ayudas será por concurrencia competitiva.

El órgano competente para la instrucción de la convocatoria será la Dirección General de Deportes, y la resolución se realizará por Orden del Consejero de Cultura y Deportes.

Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Deportes, como órgano instructor, elaborará informe previo sobre las mismas; dicho informe se trasladará a la

Comisión de Evaluación, que elevará la propuesta de resolución al Consejero de Cultura y Deportes.

La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Deportes.

Vocales:

— El Subdirector General de Tecnificación y Gestión Deportiva.

— El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico Deportivo.

— El Jefe del Área de Cooperación y Actividades.

— El Jefe del Área de Gestión Económico-Administrativa.

—

Pág. 44 LUNES 10 DE JULIO DE 2006 B.O.C.M. Núm. 162

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes, designado por el Director General de Deportes, que actuará con voz y sin voto.

El plazo para la resolución de la convocatoria será de cinco meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Cumplido el plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras con la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004.

Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid: [www.madrid.org/hacienda](http://www.madrid.org/hacienda)

Artículo 5. Criterios de valoración y determinación de cantidades.

1. Criterios de valoración:

1.a) Aportación de deportistas a selecciones o campeonatos oficiales absolutos, estatales y/o internacionales de carácter no profesional y número de deportistas y/o equipos existentes en otras categorías, hasta 45 puntos.

Se asignarán en proporción al total de los deportistas aportados por todas las Asociaciones Deportivas Madrileñas.

1.b) Competiciones de ámbito estatal o internacional en las que participe o haya participado el Club en la temporada 2005/2006, hasta 30 puntos.

Se concederán 5 puntos por cada equipo o deportista para deportes individuales que participe en competición internacional, 3 por nacional y 1 por territorial.

1.c) Resultados deportivos obtenidos en las referidas competiciones, hasta 25 puntos.

Por un primer puesto se concederán 10 puntos, segundo 9 y así sucesivamente. Los puntos por competiciones internacionales se multiplicarán por 3 y los nacionales por 2.

Para la valoración final, los puntos se concederán en proporción al total de los obtenidos por todas las entidades de la forma anteriormente indicada.

Para la valoración de los criterios establecidos en los puntos anteriores serán imprescindibles las fotocopias de los justificantes oficiales de inscripción.

## 2. Determinación de cantidades:

Una vez definidos los puntos de cada solicitante, conforme la baremación establecida en el punto anterior, la Comisión de Evaluación determinará y efectuará la propuesta de las cantidades que correspondan a cada solicitante en función de los puntos obtenidos por cada uno de ellos.

## Artículo 6. Resolución.

La Comisión, una vez evaluadas las solicitudes, realizará la propuesta de resolución que se elevará por la Dirección General de Deportes al Consejero de Cultura y Deportes, quien dictará la Orden de concesión que contendrá:

- Relación de solicitantes a los que se concede subvención.
- El objeto subvencionado.
- Cuantía concedida.
- Recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Se considerarán desestimadas las solicitudes que no aparezcan en esta Orden de concesión.

## Artículo 7. Justificación y pago de la ayuda.

La justificación de la ayuda concedida se realizará con anterioridad al 30 de noviembre de 2006, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificado del Presidente de la Asociación Deportiva en el que se haga constar que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.
2. Memoria detallada de las actividades realizadas objeto de la ayuda.
3. Cuenta justificativa de la actividad subvencionada, con indicación de todos los fondos, su procedencia y aplicación, utilizados para el desarrollo de esta actividad.
4. Justificantes de gasto por un importe igual o superior al 100 por 100 de la ayuda recibida y que se correspondan con las actividades subvencionadas. Dichos justificantes se presentarán en original y copia. La copia será compulsada en la Dirección General de Deportes y los originales deberán ser custodiados por la Asociación Deportiva, quedando a disposición de la Consejería de Cultura y Deportes. Dichos justificantes se acompañarán de una relación-resumen de los mismos en la que constará: Número de orden del justificante en la relación, número de factura, fecha de emisión, concepto e importe total.

Se considerará justificado el gasto, mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda recibir el beneficiario de cualquier entidad pública y privada, siempre y cuando la suma de los importes concedidos no supere el 100 por 100 del coste de la actividad.

#### Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

- Realizar la actividad o inversión para la que se concedió la ayuda.
- Acreditar la realización de la actividad subvencionada.
- Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad, proveniente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas.
- Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación por parte de la Dirección General de Deportes, que podrá realizar las auditorías financieras que considere oportunas, y en todo caso al control de la actividad económico financiera que corresponde a la Intervención General y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, o cualesquiera

otros órganos competentes y, en particular, a los derivados de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Para la realización de dichas actuaciones deberá facilitar cuanta información le sea requerida por los organismos anteriormente citados.

- Se deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado. Además de lo anterior, los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 9. Modificación o revocación de las subvenciones.

Cualquier alteración de los datos o condiciones facilitadas por los interesados para la tramitación de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser comunicada a la Dirección General de Deportes, por si pudiese dar lugar a la modificación de la ayuda.

B.O.C.M. Núm. 162 LUNES 10 DE JULIO DE 2006 Pág. 45.

En los siguientes casos, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, será causa de revocación de la

ayuda concedida, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia de intereses de demora:

1. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda concedida en el plazo y forma previsto en la convocatoria.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. La negativa u obstrucción al control que se establece en la presente convocatoria.

En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvención de otra entidad pública o privada, nacional o internacional, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá al reintegro del exceso habido.

Si la cantidad justificada fuera inferior a la ayuda concedida, esta se reducirá al referido importe justificado.

Si por alguna de estas circunstancias, o por cualquier otra que imposibilitara que alguna ayuda concedida pudiera ser abonada, se faculta a la Comisión de Evaluación para que proceda al reparto de la cantidad sobrante, aplicando los mismos criterios que para la concesión.

#### Artículo 10. Seguimiento y control de las subvenciones.

La Dirección General de Deportes efectuará el seguimiento y control que considere conveniente de las ayudas concedidas, quedando los beneficiarios obligados a facilitar cuanta información les sea requerida al respecto.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por la Intervención General se podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto a la aplicación y destino de los fondos, quedando obligado el beneficiario a facilitar el ejercicio de estas funciones.

#### Artículo 11. Incumplimientos.

De acuerdo con la normativa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán infracciones administrativas las que sean de aplicación del Título IV de esta Ley y en el artículo 14.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 12. Régimen jurídico.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden surtirá efecto desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 20 de junio de 2006.

El Consejero de Cultura y Deportes, SANTIAGO FISAS AYXELÀ.